



Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Expediente: TEEA-JDC-004/2019

Promovente: Asociación Política “Voces Hidrocálidas” a través de su Representante el ciudadano Tomás Rangel Altamira.

Responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de enero de dos mil diecinueve.

La Secretaria de Estudio **da cuenta** a la Magistrada Instructora con el oficio TEEA-OP-0003/2019 de la Oficialía de Partes de este Tribunal por el que remite la documentación que se describe en el mismo, por lo que, conforme a lo dispuesto por los artículos 354, 311, 312 del Código Electoral¹, así como el 20 y 116 del Reglamento Interior² y los diversos 6, 7 fracción II, 8, 9 y 10 de los Lineamientos³, **SE ACUERDA:**

I. Se tiene al Secretario Ejecutivo⁴ remitiendo informe y documentación. Mediante oficio IEE/SE/0036/2019 se tiene al Secretario Ejecutivo cumpliendo con el requerimiento que le fue formulado por este Tribunal mediante proveído de fecha siete de enero, al remitir la documentación solicitada y rendir informe respecto de la misma, la que también remitió vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos@teeags.mx, la que se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa.

II. Trámite ante la autoridad responsable. De la revisión de los autos se tiene a la autoridad responsable cumpliendo las obligaciones previstas en las fracciones I y II, del artículo 311, del Código Electoral.

¹ Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, **Código Electoral**.

² Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, **Reglamento Interior**.

³ Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, **Lineamientos**.

⁴ Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en lo sucesivo, **Secretario Ejecutivo**.



III. Admisión. Se admite el juicio ciudadano interpuesto por la asociación política estatal “Voces Hidrocálidas”, ya que reúne los requisitos generales y especiales previstos en el artículo 313 fracción III del Código Electoral, en atención a las siguientes consideraciones:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito, haciéndose constar en ella la denominación de la asociación actora, así como el nombre y firma de quién promueve en su representación, además se identifica el acto impugnado, y se mencionan los hechos y se hacen valer los agravios.

b) Oportunidad. El juicio ciudadano se promovió oportunamente, ya que, la resolución CG-R-51/18 le fue notificada de manera personal en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho⁵ y la demanda fue presentada, según se advierte del aviso de presentación⁶ en fecha treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, es decir, dentro del plazo legal de cuatro días hábiles.

c) Legitimación y personería. El ciudadano Tomás Rangel Altamira acredita su calidad de Presidente de la asociación política estatal “Voces Hidrocálidas”, mediante la certificación⁷ que al efecto fue expedida por el Secretario Ejecutivo y que además le reconoce al rendir su informe circunstanciado.

d) Interés jurídico. Se colma dicho requisito, en virtud de que se controvierte la resolución CG-R-51/18 del Consejo General⁸, por la que aprueba la pérdida de registro de la asociación política recurrente.

e) Definitividad. Se satisface esta exigencia, pues no existe diverso medio de impugnación en la legislación local, por el que se pueda combatir la resolución impugnada.

⁵ Según se advierte de la cédula de notificación que corre agregada a foja 116 de los autos.

⁶ Véase a foja 1 de los autos.

⁷ Véase a foja 75 de los autos.

⁸ Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en lo sucesivo, **Consejo General**.



IV. Pruebas. Por acompañarse a su demanda, se tienen por ofrecidas y admitidas las siguientes:

- a) Se **admite** la **documental pública**, consistente en la copia certificada de la resolución CG-R-51/18⁹ y que fue exhibida por la autoridad responsable al momento de remitir el juicio ciudadano a este Tribunal, la que se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza jurídica, conforme a lo dispuesto por los artículos 308, fracción I, inciso b) y 310, del Código Electoral.
- b) Se **admite** la **instrumental de actuaciones** y la **presuncional legal y humana**, las que serán objeto de valoración por parte de esta autoridad jurisdiccional, conforme a lo dispuesto por el artículo 310, del Código Electoral.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, en presencia de la Secretaria de Estudio, **quien da fe.**

MAGISTRADA

SECRETARIA

**CLAUDIA ELOISA DÍAZ
DE LEÓN GONZÁLEZ**

**REBECA YOLANDA
BERNAL ALEMÁN**

⁹ Véase de la foja 118 a 141 de los autos.